



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

~~ORDENANZA~~ N° 11300

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Dispónese la creación de la Dirección del Complejo Polideportivo, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 10.988, la que dependerá orgánicamente de la Secretaría de Gobierno y Cultura.

Art. 2º: La Secretaría de Gobierno y Cultura procederá a diseñar la estructura orgánico-funcional de la Dirección creada en un plazo máximo de treinta (30) días. Los cargos administrativos que resulten de esa estructura serán cubiertos por personal de la planta permanente de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, en tanto que los cargos técnicos y los que requieran especialización, serán cubiertos por personal con título habilitante, calificado o idóneo, mediante la figura jurídica del “contrato de servicios”, por programas y/o actividades; los que serán seleccionados por concursos de antecedente y oposición.

Art. 3º: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal efectúe la adecuación presupuestaria pertinente para el ejercicio económico del presente año. Asimismo deberá prever, para los siguientes ejercicios económicos, las partidas y fondos que fueren menester para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección y el funcionamiento del Complejo Polideportivo, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 4º: Las misiones y funciones de la Dirección son de ejecución y conducción, y entre otras serán las siguientes:

- a) Realizar los trámites administrativos y/o judiciales que correspondan, a fin de dar formal constitución al Consejo Cooperador.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11300

- b) Organizar el funcionamiento del Complejo.
- c) Redactar el reglamento interno del Complejo.
- d) Propiciar y diseñar programas de actividades con las instituciones de la zona (vecinales, escuelas, centros de salud, ONGs, etc.) que respondan a necesidades de las mismas.
- e) Elaborar el programa anual de actividades del Complejo.
- f) Disponer de los fondos que se le asignen y/o de los que reciba por legados, donaciones, etc. dando fiel cumplimiento a las normas legales que rigen en materia de contralor y rendición de cuentas.
- g) Garantizar un servicio de emergencias médicas para atención de incidentes producidos dentro del Complejo y un seguro de responsabilidad civil a los mismos fines.
- h) Ejercer las facultades que le acuerde el Departamento Ejecutivo Municipal y/o el Honorable Concejo Municipal.

Art. 5º: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a la creación de un Consejo Cooperador, el que tendrá como funciones la diagramación, programación, asesoramiento y contralor de las políticas funcionales destinadas al mejor cumplimiento de los objetivos del Complejo Polideportivo.

Art. 6º: El Consejo Cooperador estará integrado, además del Director del Complejo quien es miembro natural del mismo, por:

- a) Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, uno de la Dirección de Cultura y uno por la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Santa Fe.
- b) Un (1) representante del Mercado de Productores y Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

~~ORDENANZA~~ N° 11300

- c) Dos (2) representantes del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe; uno por la mayoría y uno por la minoría con representación parlamentaria.
- d) Dos (2) representantes de la comunidad, elegidos por sus pares.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11300

El Consejo Cooperador invitará a participar de la integración del mismo a toda otra persona física o jurídica, que estime pertinente por su vinculación con la temática. Realizando una invitación especial al Ministerio de Educación y Cultura y a la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria de la Provincia de Santa Fe.

Art. 7º: La duración de los mandatos de cada uno de los integrantes del Consejo Cooperador, con excepción del Director, será de dos (2) años con posibilidades de reelección por un período igual. El desempeño de las funciones serán ad honorem.

Art. 8º: Derógase toda otra normativa que se oponga a la presente.

Art. 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 6 de julio de 2.006.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia